

I. Por no hacer la construcción prevista en el artículo 3º

II. Por ceder ó enajenar esta concesión á un Gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio en la Compañía.

El Ejecutivo declarará administrativamente la caducidad luego que haya mérito para ello, oyendo previamente á la Empresa.

Los efectos de esta declaración de caducidad, serán: en el primer caso, la Empresa perderá la concesión en la parte que corresponda á la vía no construída; y en el segundo, la Compañía perderá en beneficio de la Nación, la parte del camino que hubiere construído.

Art. 32. La Compañía concesionaria para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, constituirá un depósito de cinco mil pesos en títulos de la Deuda Pública no diferida, á los quince días de la fecha de la promulgación de este Contrato, cuyo depósito perderá en caso de caducidad.

Art. 33. Queda refundida en la presente concesión la que el Ejecutivo en virtud de la autorización que le concede la ley de 25 de Diciembre de 1877, otorgó en 19 de Julio del corriente año, al Sr. Walter S. Wait, para la construcción de unas líneas de ferrocarril en el Distrito Federal, concesión que fué traspasada por dicho señor á la Compañía Mexicana de Ferrocarriles Industriales.

México, Noviembre veintisiete de mil ochocientos noventa y cinco.—*F. Z. Mena*—*Luis Méndez*.

Es copia. México, Diciembre 18 de 1895.—*Santiago Méndez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Enero 3 de 1896.

NUMERO 82.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Febrero 1896.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—*A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Luis Miguel Bullier, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por quince años contados desde el 9 de Febrero de 1894, por un procedimiento para la fabricación de los cár-

buros de los metales terrosos y alcalino terrosos y de los óxidos de estos metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar entoda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Febrero de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 817, expedida á favor del Sr. Luis Miguel Bullier.

Queda registrada esta patente bajo el número 817 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para la fabricación de carburos de los metales terrosos y alcalino terrosos y de los óxidos de estos metales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Febrero de 1896.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Andrés Basurto L.*—Rúbrica.—Oficial 1º.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 10 Febrero 96."

Anotada á fojas 29 del libro respectivo con el número 102.

México, Febrero 10 de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 17 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 49.—Febrero 26 de 1896.

NUMERO 83.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Febrero 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Rafael Salazar, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de reverbero para docilitar las menas de platas rebeldes á la amalgamación, asegu

rándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Febrero de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 820, expedida á favor del Sr. Rafael Salazar.

Queda registrada esta patente bajo el número 820 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento de reverbero para docilitar las menas de plata rebeldes á la amalgamación, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Febrero de 1896.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Andrés Basurto L.*—Rúbrica.—Oficial 1º —Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Febrero 96."

Anotada á fojas 29 del libro respectivo con el número 105.

México, Febrero 14 de 1896.—*M. Azpitroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 17 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Febrero 26 de 1896.

NUMERO 84.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 11 Febrero 1896."—
—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alfredo Bourlon, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para la preparación de bebidas gaseosas, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 11 de Febrero de 1896.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 819, expedida á favor del Sr. Alfredo Bourlon.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 819 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para la preparación de las bebidas gaseosas, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 11 de Febrero de 1896.—Por el Jefe de la Sección 2ª, *Andrés Basurto L.*—Rúbrica.—Oficial 1º—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Febrero 96.”

Anotada á fojas 29 del libro respectivo con el núm. 104.

México, Febrero 14 de 1896.—*M. Azpíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, 17 de Febrero de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 49.—Febrero 26 de 1895.

NUMERO 85.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Rafael Pardo, en nombre de una persona á quien conviene ocultar su nombre, usando del derecho que á los autores de obras literarias reconoce el artículo 1,241 del Código Civil, ante vd. con las protestas de mi respeto, comparezco y digo.

Que la persona á que me refiero ha escrito con el nombre de “Matilde O. Villacreces del Fosco” (anagrama del verdadero que posee), una obra titulada “Asociación de la Medicina Legal al Derecho Primitivo;” y deseando impedir la reproducción que de dicha obra pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría sus intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que mi representado se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde como autor de la obra mencionada, de la cual acompa-

ño los dos ejemplares exigidos en el art. 1,235 del mismo Código; bajo el concepto de que, de conformidad con el referido art. 1,241, acompaño también un pliego cerrado que contiene el verdadero nombre del autor, quien lo encubre con el de "Matilde O. Villacreces del Fosco."

México, Diciembre 16 de 1895.—*Rafael Pardo*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd., fechada el 16 del actual, en la que manifiesta, que una persona que desea ocultar su nombre, ha escrito con el de "Matilde O. Villacreces del Fosco" (anagrama del verdadero que posee), una obra titulada "Asociación de la Medicina Legal al Derecho Primitivo;" y declara, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que esa persona se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de la referida obra; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo del pliego cerrado que acompaña, en el que dice consta el nombre de la persona de que se trata, acusándole igualmente recibo de los dos ejemplares que

también adjunta de la mencionada obra, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 23 de 1895.—P. A. del S., *J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—Al C. Lic. *Rafael Pardo*.—Presente.

Es copia. México, Diciembre 23 de 1895.—Por el C. Oficial mayor: El Jefe de la Sección de Instrucción Pública, *J. Acevedo*.

"Diario Oficial."—Núm. 2.—Enero 2 de 1896

NUMERO 86.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública: *Rafael Aguirre Cinta*, ante vd. expone:

Que ha escrito y está publicando una obra titulada "Lecciones de Historia General de México," destinada para uso de las escuelas primarias de la República, y deseando impedir la reproducción que de ella

pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

A vd. declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la citada obra, de la cual acompaño por duplicado la parte hasta hoy publicada, protestando depositar dos ejemplares completos luego que termine la impresión.

Pachuca, Noviembre 16 de 1895.—*Rafael Aguirre Cinta.*—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. de 16 del actual, en la que, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, declara que ha escrito y está publicando una obra titulada "Lecciones de Historia General de México," y que se reserva la propiedad literaria de ella; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que el mismo Código ordena.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la parte hasta hoy publicada de la obra referida, ejemplares que ya se remiten á su destino conforme á la ley, esperando que como vd. lo ofrece, continuará remitién-

de la parte restante de la propia obra hasta que concluya la publicación.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 20 de 1895.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Rafael Aguirre Cinta.—Pachuca.—Estado de Hidalgo.

Es copia. México, Noviembre 20 de 1895.—Por el C. Oficial mayor.: El Jefe de la Sección de Instrucción Pública, *J. Acevedo.*

"Diario Oficial."—Núm 2.—Enero 2 de 1896.

NUMERO 87.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Sección 1ª

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer que para hacer uso del telégrafo, se observen las prevenciones siguientes:

1ª.—Los Jefes de Zonas, Comandantes Militares, Jefes de Armas y demás autoridades militares que en virtud de disposiciones anteriores estaban autorizadas para hacer uso de la vía telegráfica en los asuntos

"Leyes y decretos."—Tomo LXVI.—20.

oficiales, pagarán en lo sucesivo el importe de los telegramas que con este carácter dirijan al mismo Presidente así como los que envíen á esta Secretaría.

2ª.—Los telegramas á que se refiere la prevención anterior, se presentarán por duplicado á la oficina telegráfica para que el Jefe de ésta firme al calce del duplicado haber recibido el original y lo que importe el telegrama que transmite, con cuyo requisito se presentarán los duplicados á fin de mes á las Jefaturas de Hacienda respectivas para su cobro.

3ª.—Esta disposición surtirá sus efectos desde el día 15 de Enero próximo, cesando por lo mismo desde esa fecha, todas las concesiones acordadas para hacer uso libre del telégrafo.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos expresados.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 23 de 1895.—*Ignacio M. Escudero*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Enero 3 de 1896.

NUMERO 88.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, remito á vd. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría, en el mes que hoy termina:

Canastas de alambre de hierro forradas con tela de seda y algodón, con adornos de cintas y flores artificiales, no especificadas.....	Fracción 623. \$ 8.00 kilo neto.
Miras de tela ahulada para ingenieros	Fracción 794. Exenta.
Papel pelure y sin cola, preparados para transporte litográfico.....	Fracción 763. \$ 0.25 kilo legal.

Papel y cartón calizos para transporte litográfico (ya sean de superficie rayada, cuadrículada ó punteada, en relieve ó en tinta para fondos) Fracción 763. \$ 0.25. kilo legal.

México, 31 de Diciembre de 1895.—*Limantour*.—
Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 3.—Enero 3 de 1896.

NUMERO 89.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana, á las personas siguientes:

Al Sr. G. K. Sing, chino, propietario y residente en Tubutama (Sonora).

Al Sr. Agustín Boza Masvidal, español, comerciante y residente en el puerto de Veracruz.

Al Sr. Charles Sam, chino, agricultor y residente en Ensenada de Todos Santos (Baja California).

México, 31 de Diciembre de 1895.—*M. Aspíroz*,
Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 4.—Enero 4 de 1896.

NUMERO 90.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública:
Julio S. Hernández, Profesor Normalista, ante vd. con el debido respeto expongo: que he escrito y publicado una obra titulada “El primer año de Aritmética” y ajustada á los principios pedagógicos modernos y dedicada á las Escuelas primarias de la República, y como deseo impedir su reproducción por otra persona y sin mi permiso,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de pro-